Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Justicia
San Juan, Puerto Rico

Ref. No. _____
Favor mencionar este número cuando se refiera a este asunto.

Lcdo. Héctor Rivera Cruz
SECRETARIO

17 de octubre de 1988

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
BIBLIOTECA

Carta Circular Núm. 02-88

A: SECRETARIOS DE GOBIERNO, JEFES DE AGENCIAS E INSTRUMENTALIDADES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ASUNTO: **REPRESENTACION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO ANTE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA**

Dentro del ordenamiento jurídico vigente, la representación oficial de todos los departamentos ejecutivos y las agencias gubernamentales ante los tribunales de justicia está encomendada, como regla general, al Secretario de Justicia. Esta facultad dimana del Artículo 64 del Código Político de 1902, 3 L.P.R.A. sec. 72, que expresamente dispone que tal representación la ostentará el Secretario de Justicia, bien personalmente o por conducto de sus auxiliares o cualquiera de los Fiscales, en todos los procesos civiles o criminales en los que sea parte el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Queda igualmente suplementada dicha facultad por la autoridad que le confiere al señor Gobernador el Artículo 48 del Código Político de 1902, 3 L.P.R.A. sec. 1(9), para requerirle al Secretario de Justicia que asuma la representación del Gobierno de Puerto Rico cuando hubiere algún litigio o procedimiento judicial pendiente contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Cónsono con lo anterior, los departamentos ejecutivos, las agencias e instrumentalidades gubernamentales deben abstenerse de representar el interés público o litigar sus asuntos ante los tribunales de justicia sin la intervención del Secretario de Justicia, salvo que exista alguna disposición legal que expresamente los autorice al respecto.

Apartado 192, San Juan, Puerto Rico 00902

A estos efectos, es imperativo que las agencias gubernamentales refieran de inmediato al Departamento de Justicia todo emplazamiento, citación o requerimiento judicial de cualquier índole que les concierna directamente, o a través de alguno de sus funcionarios o empleados, para coordinar la debida representación legal. Una vez el asunto esté bajo la consideración del Departamento de Justicia, será de su responsabilidad y competencia exclusiva elaborar y desarrollar la estrategia legal que mejor convenga al caso, según corresponda en derecho y conforme a la política pública que se haya adoptado sobre el particular.

Para lograr este objetivo, sin embargo, es de rigor enfatizar la importancia que reviste la absoluta colaboración de los funcionarios y de las unidades de asesoramiento internas de las distintas agencias, cuya participación efectiva en estos menesteres siempre es necesaria, y en ocasiones resulta determinante para el éxito en la tramitación y resultado del caso. Desde luego, tal participación debe canalizarse insoslayablemente por conducto del Departamento de Justicia, de manera que se traduzca en aportación positiva y efectiva.

En aquellos casos en que los tribunales hayan designado un monitor para recopilar información o supervisar el cumplimiento de alguna orden judicial, la norma invariable que debe prevalecer es colaborar y adelantar de la manera más efectiva posible todos los asuntos bajo la encomienda de la persona designada por el tribunal. No obstante, los jefes de agencias concernidas deben asegurarse de que la información recopilada por el monitor sea la apropiada y que se limite al asunto bajo la jurisdicción del tribunal, por lo que debe adoptarse un mecanismo de consulta con el Departamento de Justicia que provea asesoramiento oportuno al respecto. De igual forma, resulta aconsejable consultar previamente con el Departamento de Justicia o con el representante legal designado por el Secretario de Justicia en el caso, cualquier acuerdo que se haya propuesto o que deba concertarse entre la agencia y el monitor, a los fines de propiciar que el compromiso o plan de acción en cuestión sea viable, conforme a derecho y responda a la estrategia legal trazada en el caso.

Finalmente, las agencias e instrumentalidades gubernamentales legalmente autorizadas para comparecer y representarse a sí mismas ante los tribunales de justicia, deben ponderar la conveniencia y la necesidad de establecer un procedimiento de enlace entre sus respectivos representantes legales y el Departamento de Justicia, de modo que se puedan conformar las distintas comparecencias de los organismos del Estado ante el foro judicial.

Es de vital importancia que el Secretario de Justicia, que es el funcionario a cargo de la representación legal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como entidad política, tenga conocimiento y participe en alguna medida en la formación y presentación de las

posiciones legales básicas que formulen las agencias gubernamentales ante los tribunales. Tal participación habrá de generar la necesaria uniformidad y consistencia entre las variadas posturas que se vayan sucediendo, desde una perspectiva amplia de política pública en general.

Queda sin efecto cualquier carta circular o parte de ella que sobre este mismo asunto se haya emitido en el pasado, o cualquier acuerdo suscrito por este Departamento permitiendo a determinadas agencias litigar sus propios casos, que sea incompatible con lo aquí expuesto.

Héctor Rivera Cruz
Secretario de Justicia

cc: Hon. Sila M. Calderón